

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	FABIO STIVENSON CALLE TORRES
DEMANDADA	MARIA ELENA ALVAREZ BRAVO
MENOR DE EDAD	B.C.C.A.
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00265 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA
Auto que se notifica:	ADMISORIO DE LA DEMANDA.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icb.gov.co

1

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de junio de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,20,21 y 22 de junio de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	14 de junio de 2023

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

2

AUTO	1490
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	FABIO STIVENSON CALLE TORRES
DEMANDADA	MARIA ELENA ALVAREZ BRAVO
MENOR DE EDAD	B.C.C.A.
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00265 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por FABIO STIVENSON CALLE TORRES en contra de MARIA ELENA ALVAREZ BRAVO, y atendiendo a que la parte actora presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por FABIO STIVENSON CALLE TORRES en contra de MARIA ELENA ALVAREZ BRAVO.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada mediante correo electrónico en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA ELENA ALVAREZ BRAVO y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño N.B.J. NUIP 1011411427, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

